

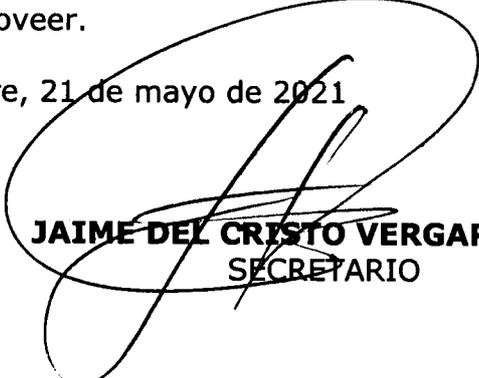


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, actuando como apoderado judicial de **ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO** contra **PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00069 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 21 de mayo de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, actuando como apoderado judicial de **ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO** contra **PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021- 00069-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 21 de mayo de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00069-00

San Marcos, Sucre, Veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.483.556, portador de la T.P. No. 35.548 del CSJ, actuando como apoderado judicial de **ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.216, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en una letra de cambio con fecha de creación 15 de Enero de 2018 y fecha de vencimiento 15 de Enero de 2019, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00.)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO.**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.877.924.

Como los documentos que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, contra **PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO.**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.877.924, a favor de **ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.216, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00.)**, contenidos en una letra de cambio con fecha de creación fecha de creación 15 de Enero de 2018 y fecha de vencimiento 15 de Enero de 2019, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

5. Téngase al Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.483.556, portador de la T.P. No. 35.548 del CSJ, como apoderado judicial de **ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.216, en los términos y fines del poder conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ÉSTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre 21 de mayo de 2021

Señor

Nombre: PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO

Dirección: Calle 19 Carrera 28 al lado de la empresa cable telco San Marcos- Sucre
letdbuenavistataller@gmail.com

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: **70-708-40-89-001 2021-00069-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **21 de Mayo de 2021**

DEMANDANTE: ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO, C.C, 10.875.216

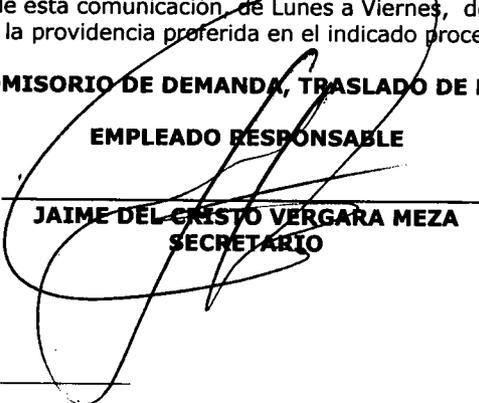
APODERADO: DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, C.C, 7.483.556

DEMANDADO: PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO, C.C, 10.877.924

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 19 No. 23A-07, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 707084089001 2021-00069-00

San Marcos, Veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.483.556, portador de la T.P. No. 35.548 del CSJ, actuando como apoderado judicial de **ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.216, presenta demanda Ejecutiva Singular contra **PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO.**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.877.924. En el cuerpo de la demanda, solicita se decrete embargo de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala (...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, se debe tener cuenta la presente caución, por considerarse una entidad financiera, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

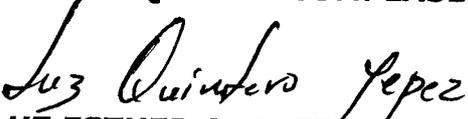
R E S U E L V E:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado **PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO.**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.877.924, en su condición de trabajador adscrito a la Secretaria Educación Departamental de la Gobernación de Sucre.

Ofíciase al señor pagador y/o Tesorero de la Secretaria Departamental de Educación de la Gobernación de Sucre, para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de San Marcos Sucre a órdenes de este Despacho. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Líbrese oficio a la entidad Bancaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00674
San Marcos, Sucre, 21 de mayo de 2021

Señor (a) PAGADOR Y/O TESORERO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION
DE SUCRE
Sincelejo, Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2021-00069-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 DE MAYO DE 2021
DEMANDANTE: ROBERTO GUERRA DIAZGRANADO, C.C, 10.875.216
APODERADO: DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, C.C, 7.483.556
DEMANDADO: PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO, C.C, 10.877.924

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga **PLUTARCO ARABIA DIAZGRANADO.**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.877.924, en su condición de trabajador adscrito a la Secretaria Educación Departamental de la Gobernación de Sucre.

Sírvase hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C. G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

SECRETARIO